

## El préstamo hipotecario tras el divorcio

En España, los jueces y tribunales se enfrentan a diario, en los procesos matrimoniales, a casos en los que la pareja en situación de crisis matrimonial ha contraído, constante matrimonio, un préstamo hipotecario para la adquisición de la vivienda habitual o de otro inmueble distinto y que se encuentra parcialmente pendiente de pago en el momento de la ruptura.

La mayor parte de las veces el préstamo habrá sido concertado por ambos esposos, quienes se habrán obligado solidariamente frente a la entidad financiera. Esta situación no se altera, evidentemente, por efecto del divorcio, pero se plantea el problema de cómo puede o debe distribuirse internamente la deuda entre los deudores hipotecarios.

El Tribunal Supremo ha sentado al respecto la conocida doctrina según la cual el pago del préstamo hipotecario no tiene la consideración de “carga del matrimonio” y la jurisprudencia menor vienen interpretando que hasta que se liquide el régimen económico del matrimonio corresponde a cada uno de los ex cónyuges el pago de la mitad de las cuotas del préstamo.

Se realiza una valoración crítica de la citada doctrina jurisprudencial, poniendo de manifiesto sus muchos inconvenientes, entre ellos el de que al ignorarse la capacidad económica de cada uno de los deudores, provoca situaciones de insuficiencia patrimonial o de endeudamiento excesivo, que los jueces solventan acudiendo a figuras como la pensión compensatoria, cuya función queda desvirtuada.

Finalmente, tras demostrarse la conveniencia de buscar una nueva solución para el problema, se propone que se impida a los cónyuges diferir *sine die* la liquidación del régimen matrimonial, reformando las normas procesales y sustantivas que sea necesario para que la liquidación se efectúe en el mismo proceso matrimonial o muy poco después.